



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDM

Morales, 11 de Enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales celebrada el 08 de Enero de 2021, el Informe N° 292-2020-MDM, el Informe legal N° 214-2020-OAJ-MDM; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en Concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonia", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, Las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonia, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Morales se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-99-EF establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA de fecha 29-10-29-OCT-2020, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Selva para el año 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2020-GRSM/GR de fecha 13/oct/2020, se aprobó los Valores arancelarios para el Distrito de Morales, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Que, por Decreto Supremo N° 392-2020-EF el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2021, ha sido establecido en CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,400.00).

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Inversión de la Amazonia N° 27037 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonia, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2021, utilizando los criterios técnicos validos en base a los dispositivos legales acotados;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 8) del artículo 90 y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021. DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar el porcentaje que la Municipalidad distrital de Morales deberá deducir del valor del predio (Autovalúo) según los siguientes tramos:

Valor en UIT	Valor en Soles	Descuento en Porcentaje
Hasta 15 UIT	Hasta S/ 66,000.00	15.00%
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	Más de S/ 66,000.01 hasta S/ 264,000	5.00%
Más de 60 UIT	Más de S/ 264,000.01	1.00%

La base imponible afecta al impuesto, será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios Oficiales de Edificación que establece la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2021 y Aranceles que aprueba el Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Morales y en el portal de transparencia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGUESE todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUENSE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
Prof. N.º Meléndez Requife
ALCALDE